

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO CIVIL DEL CIRCUITO DE EL BANCO, MAGDALENA.
Septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023).

Rad. 47-245-31-53-001-2023-00043-00-Tomo: X.-F: 393

Demandante: Distribuidora Farmacentro S.A.S

Demandado: E.S.E. Hospital La Candelaria

Proceso: Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía.

La Doctora **ELAINE XIMENA CARRILLO GOMEZ**, abogada titulada, portadora de la tarjeta Profesional No. 347-422 expedida por El Consejo Superior de La Judicatura, en ejercicio del poder que le ha conferido el señor **DIOMAR CLAVIJO TELLEZ**, Representante legal de Distribuidora Farmacentro S.A.S. identificada con NIT 824.005.670-7, presentó ante este juzgado Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, recibido el día **veintiuno (21) de septiembre del año dos mil Veintitrés (2023)**, precedida de medidas preventivas contra la **ESE HOSPITAL LA CANDELARIA**, identificado con el NIT 800.154.347-3 y representada legalmente por Zenaida Ortiz, para el pago de las sumas de dineros de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$158.447.883,00)** por concepto de capital adeudado, de conformidad a lo contenido en las facturas cambiarias de compraventa y **CIEN MILLONES DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$100.018.823,00)** por concepto a los intereses moratorios, para un total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$258.466.706,00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones de la demanda, las costas y agencias en derecho.

Además del poder para actuar, la demanda viene acompañada de todos sus anexos y en especial de las facturas cambiarias de compraventa, suscritas por el demandado y a favor de la entidad **Distribuidora Farmacentro S.A.S.**, de la cual se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, más sus intereses por los cuales ha de condenarse al demandado.

En tal virtud y de conformidad con lo establecido por los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor del demandante **DISTRIBUIDORA FARMACENTRO S.A.S** representada legalmente por Diomar Clavijo Tellez, en contra del demandado **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA** de El Banco, Magdalena, representado legalmente por Zenaida Ortiz Eras, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

FARMACENTRO VS ESE HOSPITAL LA CANDELARIA BANCO MAGDALENA				
FACTURA NUMERO	FECHA EMITIDA	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE RECIBIDO	VALOR DOC.
E-4384	30/10/2020	30/12/2020	30/10/2020	35.587.776,00
E-4386	30/10/2020	30/10/2020	30/10/2020	7.655.670,00
E-4456	05/11/2020	05/01/2021	05/11/2020	24.143.630,00
E-4624	18/11/2020	18/01/2021	18/11/2020	27.742.134,00
E-4632	18/11/2020	18/01/2021	19/11/2020	3.127.625,00
E-4633	18/11/2020	18/01/2021	19/11/2020	1.875.742,00
E-4635	18/11/2020	18/01/2021	18/11/2020	4677.664,00
E-4636	18/11/2020	18/01/2021	19/11/2020	1.175.130,00
E-4775	25/11/2020	25/01/2021	26/11/2020	4.736.910,00
E-4776	25/11/2020	25/01/2021	26/11/2020	91.680,00
E-4964	07/12/2020	07/02/2021	11/12/2020	1.998.970,00
E-5220	19/12/2020	19/02/2021	24/12/2020	4.253.806,00
E-5227	19/12/2020	19/02/2021	24/12/2020	7.048.784,00
E-17896	27/10/2022	27/12/2022	28/10/2022	14.329.057,00
E-18262	17/11/2022	17/01/2023	18/11/2022	9.819.550,00
E-18264	17/11/2022	17/01/2023	17/11/2022	10.183.755,00

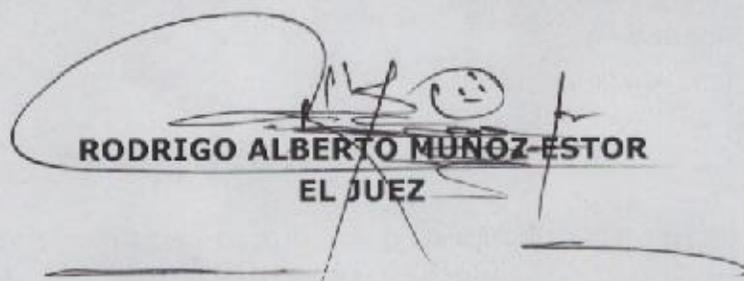
Para la suma por la cuantía de: **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$158.447.883,00)** por concepto de capital adeudado contenido en las facturas cambiarias de compraventa; más los intereses legales pactado y los moratorios, desde cuando se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la misma y las costas y agencias en derecho, pago que hará el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELES el presente proveído al demandado **E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA**, representada legalmente por Zenaida Ortiz Eras en la forma establecida en la ley 2213 de 2022 y/o de conformidad con lo establecido en los **artículos 289 a 292 del C. G del P.**, y de ella córrase traslado de la demanda por el término de ley.

TERCERO: Concédasele a la parte actora el término de treinta (30) días, para que se sirva llevar a cabo la notificación del presente proveído a los demandados, so pena de decretarle el desistimiento tácito.

CUATRO: RECONÓCESE y TÉNGASE a la Doctora **ELAINE XIMENA CARRILLO GOMEZ** como Apoderada judicial del demandante **DISTRIBUIDORA FARMACENTRO S.A.S**, representada legalmente por Diomar Clavijo Tellez, en los términos y para los efectos referenciados en el memorial poder presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ-ESTOR
EL JUEZ